

RESOLUCIÓN No. EPMTMG-GG-2026-031

ING. MANUEL SALVATIERRA CEDEÑO  
GERENTE GENERAL ENCARGADO  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP

CONSIDERANDO:

**Que**, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que a virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán al deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, de conformidad al art. 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias *"6. Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

**Que**, de conformidad al art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía (COOTAD), son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *"f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre circunscripción cantonal"*;

**Que**, de conformidad al art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Organización Territorial y Autonomía (COOTAD), dispone a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

**Que**, de conformidad al art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

**Que**, de conformidad al art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: *"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo en el ámbito intracantonal, conforme a la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del cantón"*;



**Que**, de conformidad con la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil; **Que**, en la Gaceta Oficial No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha julio 30 de 2012 se expidió la "Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP", con su primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de fecha 10 de enero de 2014; su segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 de diciembre 17 de 2020; y su tercera reforma publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1591 del 23 de mayo de 2024;

**Que**, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "QUINTA.- *Los vehículos que, no han sido retirados por sus propietarios por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facúltase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono. Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los vehículos. Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial*";

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Título VI: Remate en Subasta Pública de Vehículos y Chatarrización, prescribe: "Art. ....- *La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, están facultados para rematar mediante subasta pública o chatarrizar los distintos vehículos que se encuentren aprehendidos, retenidos o encargados en los distintos Centros de Retención Vehicular*";

**Que**, en el artículo innumerado siguiente al antes citado se señala que: "Art. ....- *La subasta pública o chatarrización de los vehículos se realizará cuando el propietario o poseedor no ha retirado de las dependencias de tránsito señalados en este reglamento, por más de un año contados desde la fecha de ingreso al organismo de tránsito para subasta o más de tres años para chatarrización*";

**Que**, en el artículo innumerado siguiente al antes citado se prescribe que: "Art. ....- *Los remates en subasta pública de los vehículos se realizará de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público. Los recursos que se obtuvieren producto del remate o chatarrización, servirán para cubrir los valores por concepto de multas y garaje que estuvieren asociados al vehículo rematado o chatarrizado*";

**Que**, mediante la Resolución No. EPMTMG-GG-2026-020 de fecha 24 de febrero de 2026, el Ing. Fernando Navas Nuques, Gerente General de la época, dispuso: "Art. 1.- *DECLARAR DESIERTO el proceso de selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP).* Art. 2.- *DISPONER la reapertura del presente procedimiento y el inicio del proceso de selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad*

*de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.) Art. 3.- APROBAR los pliegos y cronograma para la selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.) y que han sido declarados en abandono; (...)"*

**Que**, en virtud de lo anterior, con fecha 24 de febrero de 2026 se publicó en el portal institucional el proceso No. R-EPMTMG-CHAT-DGIST-2026-001 para la selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. (EPMTMG, EP.);

**Que**, conforme consta del Acta No. 02-2026 de Sesión Extraordinaria del Directorio de la EPMTMG celebrada el 03 de marzo del 2026, por unanimidad fui designado como Gerente General Encargado de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP;

**Que**, de la revisión de los antecedentes de este proceso se evidencia que es la tercera vez que ha sido publicado bajo los mismos términos y condiciones; teniéndose en concreto que mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2025-188 de fecha 26 de diciembre de 2025, se resolvió por primera vez la aprobación de los términos de referencia y pliegos; luego, mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2026-006 de fecha 23 de enero de 2026, dicho proceso fue declarado desierto y reaperturado; y, finalmente, mediante Resolución No. EPMTMG-GG-2026-020 de fecha 24 de febrero de 2026, se volvió a declarar desierto y se dispuso su reapertura;

**Que**, en virtud de lo anterior, resulta imperioso revisar los términos de referencia y condiciones establecidas por la institución para la selección del del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, a fin de verificar posibles deficiencias e introducir reformas que permitan una mayor participación de oferentes;

**Que**, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP,

#### **RESUELVO:**

**Art. 1.- DECLARAR CANCELADO** el proceso No. R-EPMTMG-CHAT-DGIST-2026-001 para la selección del Gestor Ambiental que llevará a cabo la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y similares que no han sido retirados por sus propietarios por más de tres años de los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

**Art. 2.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de esta Empresa Pública.



**Art. 3.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría General de la institución para su debida socialización a las áreas involucradas de esta Empresa Pública.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigor desde su suscripción.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 04 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ING. MANUEL SALVATIERRA CEDEÑO**  
**GERENTE GENERAL ENCARGADO**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP**